

Asunto C-129/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

9 de marzo de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation du Grand-Duché de Luxembourg (Tribunal de Casación del Gran Ducado de Luxemburgo, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

27 de febrero de 2020

Parte recurrente en casación, demandante original:

XI

Parte recurrida en casación, demandada original:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

1 Objeto y antecedentes del procedimiento principal

- 1 El 4 de marzo de 2012, estando desempleada, la demandante dio a luz a gemelos.
- 2 Después de haber celebrado, el 15 de septiembre de 2012 y el 1 de agosto de 2013, dos contratos temporales de arrendamiento de servicios en la enseñanza escolar, la demandante firmó, el 15 de septiembre de 2014, un contrato indefinido, también en la enseñanza escolar.
- 3 El 11 de marzo de 2015, la demandante solicitó un permiso parental a partir del 15 de septiembre de 2015.
- 4 Mediante resolución de 19 de mayo de 2015, la Caisse nationale des prestations familiales [Caja Nacional de Prestaciones Familiares, posteriormente «Caisse pour l'avenir des enfants» (Caja para el Futuro de los Niños)] desestimó su solicitud de «asignación de permiso parental a tiempo completo», fundamentando la decisión, en esencia, en que la demandante no tenía la condición de trabajadora en el

momento del parto y durante los doce meses inmediatamente anteriores al inicio del permiso parental.

- 5 Mediante resolución de 27 de octubre de 2017, el Conseil arbitral de la sécurité sociale (Consejo Arbitral de la Seguridad Social, Luxemburgo) modificó la referida resolución y estimó, remitiéndose a las cláusulas 1 y 2, apartado 3, letra b), del Acuerdo Marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES el 14 de diciembre de 1995 y aplicado por la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, la legislación de un Estado miembro solo puede prever disposiciones más favorables, no más restrictivas, de manera que se debe dejar inaplicada en el caso de autos la disposición de Derecho nacional que exige tener un empleo el día del nacimiento.
- 6 El Conseil arbitral de la sécurité sociale estimó que el requisito que exige estar empleado en el momento del nacimiento no es compatible con la exigencia de un período de trabajo o de una antigüedad que no puede ser superior a un año, ya que, en el caso de autos, el requisito se cumplía dentro de ese límite inmediatamente antes del comienzo del permiso parental, y que el requisito adicional que exige tener un empleo en el momento del nacimiento tendría por efecto extender el período requerido de trabajo de doce meses, convirtiendo el acceso al derecho a un permiso parental en más restrictivo de lo que prevé la Directiva.
- 7 El Conseil supérieur de la sécurité sociale (Consejo Superior de la Seguridad Social, Luxemburgo), que conocía del asunto en apelación, anuló dicha resolución mediante sentencia de 17 de diciembre de 2018.
- 8 El Conseil supérieur de la sécurité sociale estimó que, dado que XI no tenía un contrato de trabajo en el momento del nacimiento de los gemelos, no tenía derecho al permiso parental, con independencia de que eventualmente hubiera tenido un empleo posterior en la misma institución pública durante al menos un año antes del comienzo del permiso solicitado.
- 9 De hecho, según el referido órgano jurisdiccional, el derecho al permiso parental no puede «resurgir» por el mero hecho de que el progenitor que no tenía la condición de trabajador en el momento del nacimiento haya estado empleado durante un año dentro del período de cinco años a lo largo del cual puede solicitarse el permiso parental.
- 10 El Conseil supérieur de la sécurité sociale añadió que no procedía examinar la conformidad del requisito del empleo durante un año con el Derecho de la Unión, puesto que XI no tenía derecho al permiso parental.
- 11 XI interpuso un recurso de casación contra dicha sentencia.

2. Disposiciones pertinentes

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES

- 12 La cláusula 1, titulada «Objeto y alcance de aplicación», tiene la siguiente redacción:

«1. El presente Acuerdo establece disposiciones mínimas cuyo objetivo es facilitar la conciliación de las responsabilidades profesionales y familiares de los padres que trabajan.

2. El presente Acuerdo se aplica a todos los trabajadores, hombres y mujeres, que tengan un contrato o una relación de trabajo definida por la legislación, los convenios colectivos o los usos vigentes en cada Estado miembro.»

- 13 La cláusula 2, titulada «Permiso parental», dispone:

«1. En virtud del presente Acuerdo, y sin perjuicio de la cláusula 2.2, se concede un derecho individual de permiso parental a los trabajadores, hombres o mujeres, por motivo de nacimiento o adopción de un hijo, para poder ocuparse del mismo durante un mínimo de tres meses hasta una edad determinada que puede ser de hasta ocho años y que deberán definir los Estados miembros y/o los interlocutores sociales.

[...]

3. Las condiciones de acceso y las modalidades del permiso parental se definirán por ley y/o convenios colectivos en los Estados miembros de conformidad con las disposiciones mínimas del presente Acuerdo. Los Estados miembros y/o los interlocutores sociales podrán en particular:

[...]

b) subordinar el derecho de permiso parental a un período de trabajo y/o a una antigüedad que no podrá ser superior a un año;

[...]».

Disposiciones del Derecho nacional invocadas

Loi du 16 avril 1979 fixant le statut général des fonctionnaires de l'État (Ley de 16 de abril de 1979, por la que se establece el Estatuto General de los Funcionarios del Estado), modificada por la loi 12 février 1999 portant création d'un congé parental et d'un congé pour raisons familiales (Ley de 12 de febrero de 1999, por la que se crea un permiso parental y un permiso por razones familiares), en la versión resultante de la Ley de 22 de diciembre de 2006

- 14 El artículo 29 *bis* establece:

«[...]

Podrá solicitar el permiso parental toda persona, denominada en lo sucesivo “el progenitor”, siempre que:

[...]

- esté legalmente empleada en un puesto de trabajo en el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo en el momento del nacimiento o de la acogida del o de los menores que vayan a ser adoptados, y estarlo sin interrupción durante al menos doce meses seguidos inmediatamente antes del comienzo del permiso parental.

[...]».

3. Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

XI

- 15 En primer lugar, XI alega que el Conseil supérieur de la sécurité sociale ha deducido de las cláusulas 1 y 2, apartado 1, del Acuerdo Marco que el permiso parental se reserva a los trabajadores que tienen esa condición en el momento del nacimiento del menor respecto del cual se solicita el permiso parental. XI sostiene, en cambio, que la cláusula 1 del Acuerdo Marco no exige tener la condición de trabajador en el momento del nacimiento o de la adopción del menor.
- 16 XI reprocha a continuación al Conseil supérieur de la sécurité sociale haberse negado a examinar la conformidad del artículo 29 *bis* de la Ley por la que se establece el Estatuto General de los Funcionarios del Estado con la cláusula 2, apartado 3, letra b), del Acuerdo Marco sobre el permiso parental, que establece un requisito de empleo de una duración de un año como máximo, y haberse negado de este modo a aplicar este requisito. XI considera, por el contrario, que el artículo 29 *bis* somete la concesión del permiso parental al doble requisito de tener un empleo en el momento del nacimiento del menor y una antigüedad de doce meses en el momento de la solicitud, infringiendo la cláusula 2, apartado 3,

letra b), del Acuerdo Marco, que dispone que el legislador nacional solo puede exigir una antigüedad máxima de un año.

- 17 La demandante destaca que el doble requisito exigido por el artículo 29 *bis* implica un período de trabajo que inevitablemente superará un año cuando, como en el caso de autos, el período de empleo legal ininterrumpido de doce meses seguidos (primer requisito) no coincida con el momento del nacimiento de los menores (segundo requisito). El artículo 29 *bis* contiene por lo tanto requisitos acumulativos de antigüedad o de período de trabajo que supere el requisito de antigüedad o de período de trabajo máximo de doce meses previsto por la cláusula 2, apartado 3, letra b), del Acuerdo Marco sobre el permiso parental de 14 de diciembre de 1995, aplicado por la Directiva 96/34/CE.
- 18 XI solicita que se plantee al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la conformidad con el Acuerdo Marco del artículo 29 *bis* de la Ley de 16 de abril de 1979, por la que se establece el Estatuto General de los Funcionarios del Estado, en su versión modificada.

Caja para el Futuro de los Niños

- 19 La Caja para el Futuro de los Niños sostiene que la Ley criticada es conforme con el Derecho de la Unión. El derecho al permiso parental nace del hecho del nacimiento o de la adopción de un menor en beneficio de un progenitor trabajador y se concede si se contabiliza un período de un año de trabajo antes del comienzo del permiso parental.
- 20 La Caja para el Futuro de los Niños solicita que se desestimen los motivos de casación y que no se presente la cuestión prejudicial, alegando que el Acuerdo Marco no se presta a interpretaciones diferentes.

4. Apreciación de la Cour de cassation:

- 21 Se plantea la cuestión de si las cláusulas de la Directiva objeto del recurso de casación se oponen a la aplicación del artículo 29 *bis* de la Ley por la que se establece el Estatuto General de los Funcionarios del Estado.
- 22 Los motivos de casación plantean una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión determinante para la solución del litigio, y la correcta aplicación de este Derecho no se impone con tal evidencia que no dé lugar a ninguna duda razonable sobre la manera de resolver la cuestión, la cual no ha sido aún objeto de una decisión prejudicial en un caso similar.
- 23 Por lo tanto, en virtud del artículo 267 TFUE, es necesario plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la cuestión prejudicial que se expone a continuación.

5. Cuestión prejudicial

24 La Cour de cassation plantea la siguiente cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse las cláusulas 1, apartados 1 y 2, y 2, apartados 1 y 3, letra b), del Acuerdo Marco sobre el permiso parental celebrado el 14 de diciembre de 1995 por las organizaciones interprofesionales de carácter general UNICE, CEEP y CES, aplicado por la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, sobre el Acuerdo Marco relativo al permiso parental (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 145, de 19.6.96, p. 4), en el sentido de que se oponen a la aplicación de una disposición de Derecho interno como el artículo 29 *bis* de la loi modifiée du 16 avril 1979 fixant le statut général des fonctionnaires de l'État (Ley de 16 de abril de 1979, por la que se establece el Estatuto General de los Funcionarios del Estado, en su versión modificada), en la versión resultante de la Ley de 22 de diciembre de 2006 (*Mémorial*, A, 2006, n.º 242, p. 4838), que supedita la concesión del permiso parental al doble requisito de que, por un lado, el trabajador esté empleado legalmente en un puesto de trabajo y afiliado como tal a la Seguridad Social sin interrupción durante al menos doce meses seguidos inmediatamente antes del comienzo del permiso parental y de que, por otro lado, lo esté en el momento del nacimiento o de la acogida del menor o de los menores que vayan a ser adoptados, de tal modo que se exige que se cumpla este segundo requisito aunque el nacimiento o la acogida hayan tenido lugar más de doce meses antes del comienzo del permiso parental?